

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 5
RM N°735/09

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 735 /09**

Sucre, 09 de Noviembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-375, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, mediante nota CITE DESPACHO No.1062/09 de 26 de octubre de 2009, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando nuevamente el tratamiento y consideración del **Contrato N° 209/09 "Contratación de un Consultor para la Evaluación Ambiental de Proyectos Distritales"**, a los fines previstos en el art. 12º, numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal, el 01 de julio de 2009, aprobó la **Resolución N° 353/09, que en su Art. 1º, RECONSIDERA Y MODIFICA el numeral 2), del art. 1º de la Resolución N° 194/09 de 13 de abril de 2009**, en razón a la representación realizada por la H. Alcaldesa Municipal, mediante nota CITE DESPACHO N° 0465/09 de 22 de mayo de 2009, estableciendo y precisando el alcance de la misma en el:

Numera 2: La Evaluación Ambiental de los Proyectos Distritales, **deberá cumplir con todas las disposiciones y formalidades** establecidas en el **art. 24 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992; art. 36 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995** (Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y, el **art. 17 del Reglamento de Registro, Fiscalización y Seguimiento de Consultores inscritos en el DNECCA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 37/01 de 18 de abril de 2001**, que prohíbe ejercer la función pública y el servicio de consultoría, en la elaboración de documentos ambientales previstos en las mencionadas disposiciones legales (Resolución No. 353).

Que, mediante **nota JMA CITE N° 534 de 30 de julio de 2009**, suscrito por el Ing. Jorge Rodríguez B., **Responsable de Medio Ambiente**, con el visto bueno del Arq. Félix Poquechoque C., **Director de Planificación Territorial**, quienes solicitan al RPA, **adjudicar al segundo proponente**, conforme a los procedimientos, por cumplir con todos los requisitos exigidos de acuerdo a los Términos de Referencia.

Que, asimismo los mismos funcionarios complementan su solicitud, mediante nota **JMA CITE N° 537 de 31 de julio de 2009**, comunicando además que el primer proponente desistió de su propuesta. motivo por el cual solicitan, **poderse adjudicar al segundo proponente, previa ratificación de su propuesta.**

Que, con dichas solicitudes, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante nota **DIR. CONTRAT. CITE N° 292/09 de 31 de julio de 2009**, invita al **Ing. Jorge Asebey** (segundo proponente), enviar su respuesta escrita a la brevedad posible, **sobre la validez de su propuesta.**

Que, el **Ing. Jorge Manuel Asebey Morales**, mediante nota suscrita el 04 de agosto de 2009, remite al RPA-ANPE. su respuesta, señalando: "Mi oferta sigue en pie. tal y como la presenté en su debida oportunidad, tanto en lo referente al monto económico, como también al tiempo de ejecución del proyecto. aclarando que la propuesta técnica se la mantiene tal cual se la presentó"



Que, con la referida respuesta, el Responsable del Proceso de Contratación, en cumplimiento de lo establecido en el Documento Base de Contratación, Adjudica la ejecución del proyecto al segundo proponente, mediante nota RPA-ANPE N° 373a/09 de 10 de agosto de 2009.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, conforme lo establece el art. 14, inc. c), del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - **Servicios de Consultoría Individual (Código Int. N° 072/09)**, CUCE: 09-1101-00-128639-1-1 (Primera Convocatoria).

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose invitado a personas naturales con capacidad de contratar, para la presentación de propuestas técnicas para la: **"Contratación de un Consultor para la Evaluación Ambiental de Proyectos Distritales"**, bajo los términos del Documento Base de Contratación, aprobado mediante Resolución RPA-ANPE: N° 074/2009 de 06 de febrero de 2009.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación mediante nota CITE, RPA-ANPE Comisión y Otros N°: 023-2009 de 19 de febrero de 2009 y una vez instalado en acto público se procedió a la apertura de propuestas presentadas en fecha 20 de febrero de 2009.

Que, habiendo desistido el primer proponente adjudicado de la firma del contrato, y conforme lo establece el Documento Base de Contratación, el RPA-ANPE emite la invitación correspondiente al segundo proponente, conforme lo previene el numeral 8.1 y 8.2 del referido DBC, procediéndose a evaluar la validez y vigencia de la propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Nota de Aprobación y Adjudicación RPA-ANPE N° 374a/09 de 10 de agosto de 2009, **ADJUDICA a la segunda propuesta, el proceso para la "CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DISTRITALES"**, con un costo de Bs. 88.000,00 (BOLIVIANOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100), al CONSULTOR INDIVIDUAL Ing. **Jorge Manuel Asebey Morales**, cuyo tiempo de ejecución del estudio será de SESENTA DIAS CALENDARIO, computados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Que, el proceso para la "Contratación de un Consultor para la Evaluación Ambiental de Proyectos Distritales", se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, certificada mediante Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA), N° Preventivo 00771, de 29 de enero de 2009. Fuente 20, Organismo 210 (Recursos Específicos de las Municipalidades), Imputado al Prog. 13, Proy. 0000, Act. 008, Obj. Gasto 26990, Ent. Trf. 0000, que cuenta con un total autorizado de Bs. 90.000,00.

Que, en el marco del cuerpo reglamentario de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, que tiene por propósito, el cumplimiento de las normativas, establecidas en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), establece que la Ficha Ambiental, constituye el instrumento a partir del cual se identifica la Categoría de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento del art. 25

Que, el Gobierno Municipio de Sucre, a través de la Jefatura de Medio Ambiente, ha priorizado la Evaluación de Impacto Ambiental de todos los proyectos promovidos por el Gobierno Municipal, para fomentar y promover la aplicación de políticas, normas, instrumentos técnicos y metodologías para la Gestión Integral, participativa y sostenible, hacia una mejor calidad de



servicios a la comunidad. Señalándose en las Especificaciones Técnicas la **REALIZACIÓN DE 150 PROYECTOS**, para la Evaluación de Impacto Ambiental (Fichas Ambientales).

Que, el **Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental**, es un instrumento de Control Ambiental previsto por los arts. 18 y 19 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, art. 54 del Reglamento de Gestión Ambiental y arts. 56, 58 y 69 al 80 del Reglamento General de Gestión Ambiental, es el INSTRUMENTO mediante el cual el Representante Legal de un Proyecto, Obra o Actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente del estado ambiental en que se encuentra el proyecto, obra o actividad y de acuerdo a su categorización propone un EEIA Analítico Integral o Analítico Específico.

Que, se tiene establecido como Justificación del Estudio: "La ampliación, remodelación, refacción, mejoramiento y habilitación de proyectos en el Municipio de Sucre, a partir de la promulgación de la Ley del Medio Ambiente ha pasado a ser prioridad del municipio, apoyados por la Jefatura de Medio Ambiente del mismo, en la tarea de preservar y conservar el medio ambiente saludable y la salud de los pobladores de dichas áreas, además de la habilitación de proyectos, para mejorar la calidad de vida de los pobladores del municipio".

Que, se tiene descrito como **Objetivo General**: "El obtener la Licencia Ambiental (DIA), para la elaboración del Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental de proyectos generados por el Gobierno Municipal de Sucre".

Que, de la misma forma, se detallan como **Objetivos Específicos**, que los proyectos generados por el Gobierno Municipal de Sucre, deberán cumplir:

- ❖ Las normas establecidas en la Ley 1333 y sus Reglamentos de Contaminación Hídrica, Atmosférica, Gestión de Residuos Sólidos y Sustancias Peligrosas.
- ❖ Medidas de Mitigación de posibles impactos ambientales, causados por la habilitación de los diferentes proyectos del Gobierno Municipal de Sucre.
- ❖ Los proyectos a ejecutarse cuentan con una gestión sustentable de control sobre la contaminación hídrica, atmosférica, gestión de residuos sólidos y sustancias peligrosas, además de la afectación a la flora y fauna del área.

Que, se entiende por **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**, al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente, así como lo establece el art. 24 de la Ley 1333 de Medio Ambiente.

Que, mediante nota HCM. Alc. No. 389/09 de 23 de septiembre de 2009, el Pleno del Ente Deliberante, ha tomado conocimiento el **Informe No. 447/09**, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al Contrato de Servicios: "Contratación de un Consultor para la Evaluación Ambiental de Proyectos Distritales", a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Sr. Jorge Manuel Asebey Morales, por un monto de Bs. 88.000,00 con un plazo de ejecución de 60 días hábiles, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado DEVOLVER el referido contrato y los antecedentes, en razón de no haber obtenido la votación suficiente para su aprobación del referido contrato, conforme a la reglamentación vigente sobre la materia.

Que, en conocimiento de la citada DEVOLUCION, la **Sra. Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade**, remite al H. Concejo Municipal, el trámite con la fundamentación correspondiente, en base al **Informe Técnico JMA N° 741/09** de 23 de octubre de 2009, e **Informe Jurídico D.J. 629/09** de 21 de octubre de 2009, mediante los cuales informan y justifican la contratación de un consultor, señalando entre otros puntos lo siguiente:



- ❖ Desde inicio de la presente gestión, la Jefatura de Medio Ambiente realizó el trámite para la contratación de un consultor para la elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos promovidos por el Gobierno Municipal (fichas ambientales).
- ❖ La Constitución Política del Estado, en su art. 33, establece: "Las personas tienen derecho a un Medio Ambiente saludable, protegido y equilibrado".
- ❖ El art. 25 de la Ley 1333 del Medio Ambiente señala: "Todas las obras, actividades públicas o privadas, **con carácter previo a su fase de inversión**, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental".
- ❖ De la misma forma señalan, que el Reglamento de Gestión Ambiental, en su art. 96, constituyen **contravenciones a la legislación ambiental** las previstas en el art. 99 de la Ley del Medio Ambiente: inc. a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con el certificado de dispensación o la DIA, según corresponda; inc. e) alterar, ampliar o modificar un proyecto, obra o actividad sin cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Siendo sus sanciones de acuerdo al art. 97 del citado instrumento legal, las siguientes:
 - **Amonestación escrita**, cuando la infracción es por primera vez, otorgándole al amonestado un plazo perentorio conforme a la envergadura del proyecto u obra, para enmendar su infracción.
 - De persistir la infracción, **se impondrá una multa** correspondiente a una cifra del 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado de la empresa, proyecto u obra.
- ❖ Además señalan, que en cumplimiento a la normativa ambiental y con la finalidad de evitar posibles sanciones de las que puede ser sujeto el Gobierno Municipal de Sucre, se pueda realizar nuevamente la representación ante el H. Concejo Municipal.
- ❖ Asimismo, mediante Informe Jurídico de 21 de octubre de 2009, se sugiere: Agotar todas las vías administrativas, solución planteada en virtud a que la unidad solicitante, no ha agotado todavía las instancias pertinentes para su consideración, consiguientemente la nota de la unidad de medio ambiente (N° 699/09), **deberá ser ampliado y sustentado de mejor manera**, para su posterior representación ante el H. Concejo Municipal.

Que, igualmente se adjunta la nota **CITE: DARMA-595/2009** de 30 de septiembre de 2009, suscrito por el Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el Secretario Departamental de Medio Ambiente de la Prefectura del Departamento, mediante el cual comunican a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que dentro de las facultades y atribuciones conferidas por la **Ley N° 1333 (Ley del Medio Ambiente)** y sus Reglamentos y que en virtud a que la Prefectura de Chuquisaca a través de la **Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente** es la **"AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN EL DEPARTAMENTO" (AACD)**, **SOLICITA ASUMIR UN CONTROL EN SUJECCIÓN ESTRICTA A LA NORMA LEGAL** específicamente con relación al cumplimiento del procedimiento administrativo para la tramitación y obtención de la Licencia Ambiental (LA).

Que, en Sesión Plenaria de 09 de noviembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 596/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al Contrato de Consultoría: "CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA EVALUACION AMBIENTAL DE PROYECTOS DISTRITALES" que hace al Contrato C.No. 209/09 a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y el señor JORGE MANUEL ASEBEY MORALES, por el monto de Bs. 88.000,00, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la aprobación del referido contrato, por no haber obtenido los votos suficiente para su aprobación, conforme a la reglamentación vigente, señalando que las fichas ambientales, deben ser incorporadas en los Términos de Referencia y asumidas por los proponentes, al efecto el Gobierno Municipal, debe tomar las previsiones administrativas y técnicas que sean necesarias para esta finalidad.

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 5 de 5
RM N° 735-09

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º RECHAZAR la suscripción del **Contrato N° 209/09**, entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Daysi Villanueva Manjón y Arq. Tommy Durán del Carpio, en sus condiciones de **Alcaldeza Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración a.i. y Oficial Mayor Técnico** respectivamente y el **CONSULTOR INDIVIDUAL: Ing. Jorge Manuel Asebey Morales**, para la ejecución del proceso: "CONSTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA EVALUACION AMBIENTAL DE PROYECTOS DISTRITALES", con un monto de **Bs. 88.000,00 (BOLIVIANOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100)**, por no haber obtenido los votos suficiente para su aprobación, conforme a la reglamentación vigente, señalando que las fichas ambientes, deben ser incorporadas en los Términos de Referencia y asumidas por los proponentes, al efecto el Gobierno Municipal, debe tomar las previsiones administrativas y técnicas que sean necesarias para esta finalidad.

Art.2º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. María Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL